ESTATUTOS
LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL

FEDEFÚTBOL

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN

La Liga Antioqueña de Fútbol, **FEDEFÚTBOL**, fundada en la ciudad de Medellín, el 30 de noviembre de 1929, es una entidad deportiva y social de carácter privado, sin ánimo de lucro, con la Personería Jurídica No. 60 de 1933 expedida por el Ministerio de Gobierno, sometida a sus propios estatutos y a las leyes, decretos y normas que reglamentan el funcionamiento de las entidades deportivas en Colombia.

La Liga Antioqueña de Fútbol, **FEDEFÚTBOL**, es un organismo del nivel departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte, cumple funciones de interés público y social, y tiene el compromiso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

La Liga Antioqueña de Fútbol, **FEDEFÚTBOL**, está constituida por clubes y corporaciones deportivas que cumplan los requisitos de afiliación; también aceptará y podrán actuar como clubes deportivos sin cambiar su estructura orgánica pero cumpliendo los requisitos de afiliación establecidos en la Ley, las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, las organizaciones comunales y las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades futbolísticas.

En los demás municipios del departamento distintos a la ciudad de Medellín, en donde la Liga Antioqueña de Fútbol tiene su domicilio, los clubes podrán crear los Comités Municipales de Fútbol, pero cada uno de los clubes debe afiliarse -para sus efectos legales- a la **FEDEFÚTBOL**.

Para la correcta interpretación de los presentes estatutos, se deja claramente establecido que cuando se encuentre la palabra **FEDEFÚTBOL**, debe entenderse LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL. Cuando se mencione la sigla **DIFÚTBOL**, debe entenderse DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO. Cuando se hace referencia a **COLFÚTBOL**, debe entenderse FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL. Cuando se nombre **FIFA**, se entenderá FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO. Cuando se cite **COMITÉ EJECUTIVO**, debe entenderse ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO.

CAPÍTULO II
EL NOMBRE - SIGLA - COLORES – DURACIÓN – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. **NOMBRE y SIGLA.** Con el nombre de LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL funciona en el Departamento de Antioquia la Liga de este deporte. En adelante y para efectos del presente estatuto se denominará con la sigla **FEDEFÚTBOL.**

ARTÍCULO 2º. **LOS COLORES.** Los colores representativos de su divisa son el blanco y el verde, los cuales se aplicarán a uniformes, logosímbolos, papelería, souvenires y todos los productos que se registren oficialmente para su mercadeo.

ARTÍCULO 3º. **DURACIÓN y JURISDICCIÓN.** La duración de la **FEDEFÚTBOL**, será por tiempo indefinido. En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, lo mismo que para el desarrollo de sus actividades y en su condición de representante de **COLFÚTBOL** y **DIFÚTBOL**, la **FEDEFÚTBOL** tendrá jurisdicción en todo el departamento de Antioquia. Conforme a su naturaleza y a los objetivos propuestos, no podrá tomar parte en asuntos de carácter político, partidista, racial o religioso.

ARTÍCULO 4º. **DOMICILIO.** La sede y domicilio legal de la **FEDEFÚTBOL** es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, pero podrá cambiarse para otro municipio del departamento o ratificarse por la Asamblea, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los clubes afiliados. No obstante, en todos los casos, su administración funcionará y residirá en la capital de Antioquia.

CAPÍTULO III
EL OBJETO Y LA FINALIDAD

ARTÍCULO 5º. La **FEDEFÚTBOL** tiene como objeto y finalidad:

a. Fomentar, reglamentar, patrocinar, organizar y dirigir la práctica del fútbol en todo el departamento de Antioquia, con sujeción a:

- las Reglas de Juego establecidas por la *International Football Association Board*, **IFAB**, y acogidas por la **FIFA**.
- Con base en la organización administrativa y técnica establecida por **COLFÚTBOL**.
- La organización nacional del fútbol aficionado que oriente **DIFÚTBOL**.
- Las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia.

b. Bajo estos conceptos le corresponde a la **FEDEFÚTBOL** organizar administrativa y técnicamente la totalidad del fútbol aficionado en el departamento de Antioquia, estableciendo calendarios de competición en concordancia con las edades y los programas de actividades que establezca **DIFÚTBOL** para las competiciones nacionales, sin desconocer al fútbol como deporte formativo, social comunitario; competitivo y recreativo, tanto masculino como femenino.

c. Representar al fútbol antioqueño ante los organismos públicos, deportivos, nacionales e internacionales y ante las autoridades de nuestro país.

d. Reglamentar el funcionamiento de las Escuelas de Fútbol Base, en total concordancia con las disposiciones de **COLFÚTBOL, DIFÚTBOL** y los distintos organismos del Sistema Nacional del Deporte.

e. Aprobar mediante resolución los reglamentos de competición de sus propios torneos o campeonatos y avalar aquellos que organicen sus clubes.

f. Establecer una base de datos en donde permanezca un registro individual (ficha departamental) de todos los futbolistas que integran los clubes afiliados a la **FEDEFÚTBOL**.

g. Proceder al reconocimiento de propiedad de los Derechos Deportivos de los futbolistas, con base en el Estatuto del Jugador de **COLFÚTBOL**.

h. Conformar y dirigir todas las selecciones departamentales que representarán futbolísticamente a nuestro departamento.

i. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados las disposiciones emanadas por las leyes y decretos reglamentarios del estado colombiano, la **FIFA**, **COLFÚTBOL, DIFÚTBOL** y las que se desprendan de sus propios estatutos, reglamentos y las reformas que a estos se hagan.

j. Prever con disposiciones estatutarias y reglamentarias los principios válidos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los clubes afiliados.

k. Mantener actualizada ante la autoridad competente la inscripción de su Representante Legal.

ARTÍCULO 6º. Por su calidad de integrante de **DIFÚTBOL**, la **FEDEFÚTBOL** es la única entidad que puede organizar torneos o campeonatos de carácter oficial, local, departamental o nacionalmente en el departamento, en concordancia con las normas expedidas por el Gobierno Nacional a través de los organismos pertinentes.

CAPITULO IV
LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7º. La estructura, dirección y administración de la **FEDEFÚTBOL** está comprendida por los siguientes órganos y comisiones:

1. Un Órgano de Dirección, a través de la Asamblea de Clubes Afiliados.
2. Un Órgano de Administración Colegiado, a través del Comité Ejecutivo.
3. Un Órgano de Control, mediante la Revisoría Fiscal.
4. Un Órgano de Disciplina, mediante el Tribunal Deportivo.
5. Una Comisión Técnica.
6. Un Colegio de Entrenadores.
7. Una Comisión de Juzgamiento, que estará representada por el Colegio de Árbitros.
8. Una Comisión Disciplinaria Específica.
9. Una Comisión de Medicina Deportiva.

ARTÍCULO 8º. El Órgano de Dirección estará integrado por los clubes deportivos debidamente reconocidos, en la cantidad mínima o superior a la determinada por **COLDEPORTES**, en consideración a la organización y desarrollo deportivo del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 9º. El Órgano de Administración Colegiado estará integrado por cinco (5) miembros, incluido el Presidente quien será el Representante Legal de la **FEDEFÚTBOL**. Su período será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 10º. El Órgano de Control será representado por el Revisor Fiscal Principal y el Revisor Fiscal Suplente; ambos elegidos por la Asamblea y cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también la de ejercer el control contable de la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 11º. El Órgano de Disciplina será el Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, integrado por tres miembros, elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado.

ARTÍCULO 12º. La Comisión Técnica, el Colegio de Entrenadores, la Comisión de Juzgamiento que será el Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, la Comisión Disciplinaria Específica y la Comisión de Medicina Deportiva, serán entes asesores y dependientes de la **FEDEFÚTBOL**.

PARÀGRAFO UNO. Ningún miembro de los órganos de la **FEDEFÚTBOL** podrá ejercer cargo por elección en otro organismo deportivo.

PARÀGRAFO DOS. Todos los órganos y comisiones mencionadas ejercerán sus funciones de acuerdo con las leyes y los presentes estatutos.

CAPÍTULO V
LA AFILIACIÓN DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 13º. El **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL** otorgará afiliación a los clubes que presenten solicitud escrita firmada por su Representante Legal, a la cual se anexará:

a. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo.

b. Copia de sus estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea. En el caso de las entidades no deportivas estás deben presentar copia de los requisitos exigidos por la Ley.

c. Relación de los futbolistas activos aptos para participar en los campeonatos oficiales programados por la **FEDEFÚTBOL**, llenando de manera adecuada las planillas de inscripción, en la rama masculina o en la rama femenina, según el caso.

d. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior al año de la petición de afiliación y tener un número mínimo de dieciocho (18) futbolistas inscritos cuyos derechos deportivos no pertenezcan a otras instituciones.

e. Haber cumplido totalmente la participación en un campeonato organizado por la **FEDEFÚTBOL**, en calidad de invitado.

f. Constancia de que conoce los estatutos, sus reformas y los reglamentos de la **FEDEFÚTBOL** y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

g. Pagar el derecho de afiliación con base en la suma que será establecida por la Asamblea. El dinero puede ser cancelado directamente en la tesorería de la entidad o consignado en cuenta de **FEDEFÚTBOL** y entregar el recibo original con los documentos citados en este artículo. El dinero será devuelto en caso de no ser aceptada la solicitud.

PARÀGRAFO. Si el club solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la **FEDEFÚTBOL** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y podrá ser sancionado por el Tribunal Deportivo.

ARTÍCULO 14°. **COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN.** La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la **FEDEFÚTBOL** corresponde al **COMITÉ EJECUTIVO**, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 15°. El **COMITÉ EJECUTIVO** dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea registrado en la **FEDEFÚTBOL** el recibo de la petición y verificar si se están cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

ARTÍCULO 16°. **SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.** Los clubes podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

a. Por incumplimiento en los compromisos económicos para con la **FEDEFÚTBOL** y vencimiento o suspensión del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

b. Por no participar, sin justa causa durante un año deportivo, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la **FEDEFÚTBOL**, como mínimo en una división.

c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales o nacionales.

d. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL**.

e. Por violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

f. Por participar con futbolistas inscritos en la Liga en campeonatos no oficiales o en torneos invitacionales sin la debida autorización escrita de la **FEDEFÚTBOL.**

PARÀGRAFO. Referente al literal **a**, el Comité Ejecutivo elaborará un Reglamento de Pagos.

ARTÍCULO 17°. **PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.** La afiliación a la **FEDEFÚTBOL** se pierde por una o más de las siguientes causas:

a. Por no contar con la cantidad mínima de futbolistas afiliados exigido en el ARTÍCULO 13° de los presentes estatutos.

b. Por disolución del club.

c. Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

d. Por cancelación del Reconocimiento Deportivo por parte de la autoridad competente para ello.

e. Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a la **FEDEFÚTBOL** por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su Representante Legal, según el caso.

f. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTÍCULO 18°. **ORGANO COMPETENTE**. Las sanciones de suspensión son impuestas por el Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal Deportivo, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado que es resuelta por el **COMITÉ EJECUTIVO** de **FEDEFÚTBOL**.

CAPÍTULO VI
LAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES AFILIADOS

ARTÍCULO 19°. Los clubes afiliados deben cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

a. Cumplir fielmente las disposiciones legales, los presentes estatutos, los reglamentos y las demás normas emanadas de la **FEDEFÚTBOL**.

b. Concurrir cumplidamente, mediante el Representante Legal o el delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el Orden del Día.

c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias; cuotas de afiliación, inscripción en torneos, transferencias y todas las demás acordadas por la Asamblea.

d. Participar en los campeonatos oficiales o torneos que organice la **FEDEFUTBOL**.

e. Comunicar oportunamente a la **FEDEFUTBOL** cualquier modificación de sus estatutos, presentando copia auténtica de la reforma efectuada; la integración de sus Órganos de Administración y Control; el cambio de representante Legal o la inscripción de **COMITÉ EJECUTIVO**.

f. Informar detalladamente a la **FEDEFUTBOL**, anualmente o cada vez que ésta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

g. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos, cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la autoridad competente para ello.

h. Estimular la práctica del fútbol y difundir sus reglamentos.

i. Las demás que determinen las normas legales, estatutarias, reglamentarias; los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPÍTULO VII
LOS DERECHOS DE LOS CLUBES AFILIADOS

ARTÍCULO 20°. Los clubes afiliados a la **FEDEFÚTBOL** tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** o hacerse representar, con derecho a voz y voto, por su Representante Legal o un delegado debidamente acreditado.

b. Elegir mediante voto a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponda proveer a la Asamblea.

c. Convocar a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de estos Estatutos.
d. Solicitar de la **FEDEFÚTBOL** su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, de mercadeo, etc.

e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales y académicos programados por **FEDEFÚTBOL**.

f. Tener acceso a la documentación privada de la **FEDEFÚTBOL** en las instalaciones de la entidad, previa solicitud escrita dirigida al Representante Legal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

g. Todos los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias; los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPÍTULO VIII
EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 21°. La Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación; tendrá entre otras las siguientes funciones:

a. En casos de ausencias del Presidente y del Vicepresidente, nombrar entre los asistentes hábiles o cualquier miembro del Comité Ejecutivo, al Presidente de cada Asamblea.

b. Aprobar los Estatutos de la **FEDEFÚTBOL** sus reformas y modernizaciones; aprobar los reglamentos administrativos y deportivos con las reformas que a uno y otro se hagan.

c. Establecer las políticas que orienten la gestión de la **FEDEFÚTBOL,** tanto administrativa como deportivamente y dar normas generales al **COMITÉ EJECUTIVO** para el buen funcionamiento de la entidad.

d. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la **FEDEFÚTBOL.**

e. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el **COMITÉ EJECUTIVO**.

f. Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para la ejecución del programa de actividades y funcionamiento de la **FEDEFÚTBOL.**

g. Revisar los actos del **COMITÉ EJECUTIVO**.

h. Elegir los cinco (5) miembros integrantes del Órgano de Administración, los dos (2) miembros del Órgano de Control y los dos (2) que le corresponden del Órgano de Disciplina, y todas aquellas personas cuya provisión corresponda a la Asamblea, conforme a las normas legales que rigen la materia.

i. Delegar en el **COMITÉ EJECUTIVO** algunas de sus funciones siempre y cuando lo estime conveniente.
j. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
k. Decidir la disolución y liquidación de la **FEDEFÚTBOL** con el número de votos indicados en estos estatutos.

l. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPÍTULO IX
LA ASAMBLEA DE CLUBES AFILIADOS

ARTÍCULO 22º. **CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto por cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente para el caso. Ningún delegado podrá representar a más de un club.

ARTÍCULO 23º. **SECRETARÍA.** La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Director Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL**, en su ausencia quien preside la Asamblea designará un Secretario *Ad-Hoc*.

ARTÍCULO 24º. **COMUNICACIÓN A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS SUPERIORES.** De las reuniones de la Asamblea se comunicará con el mismo tiempo estipulado para los afiliados a **COLFÚTBOL, DIFÚTBOL** y al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES**, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto; su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni viciará la validez de los actos y decisiones allí tomadas.

ARTÍCULO 25°. **ACTA.** De lo ocurrido en la Asamblea se dejará constancia en Acta que deberán firmar conjuntamente el Presidente y el Secretario de la reunión, después de ser aprobada por la misma Asamblea o por los afiliados comisionados para ello.

ARTÍCULO 26°. **ACREDITACIONES.** La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta. El Representante Legal no requiere de acreditación.

PARÁGRAFO. La credencial es válida únicamente para la Asamblea citada.

ARTÍCULO 27°. **CLASES DE ASAMBLEA.** Habrá dos (2) clases de Asamblea:
A). Ordinaria y B. Extraordinaria.

La Ordinaria se reunirá anualmente en la segunda quincena del mes de marzo. La Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año con el fin de tratar y resolver asuntos específicos.

ARTÍCULO 28°. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.** El Presidente de la **FEDEFÚTBOL** convocará a reunión de Asamblea Ordinaria mediante Resolución que comunicará por escrito, y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los clubes afiliados en uso de sus derechos. En la Resolución se deben indicar la fecha, la hora, el lugar y el Orden del Día para la reunión; complementariamente, los criterios de habilidad para concurrir a dicha Asamblea.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea; los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del presente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con derecho a voz y voto, anexando, además, el listado de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, citando el número de la Resolución del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTÍCULO 29°. **CRITERIOS DE HABILIDAD**. Son criterios de habilidad:

a. Tener Reconocimiento Deportivo vigente.

b. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto o tener acuerdo de pagos a probado por el Comité Ejecutivo.

c. No tener suspendido sus derechos por parte de autoridad competente.

ARTÍCULO 30°. **ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** El Orden del Día para las Asambleas Ordinarias, constará de los siguientes puntos:

1. Instalación de la Asamblea por parte del Presidente de la **FEDEFÚTBOL**.

2. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.

3. Verificación del quórum.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores presentados por el Presidente y demás miembros del **COMITÉ EJECUTIVO**.
5. Análisis a los informes de cuentas y balance presentados por el Tesorero.
6. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, el balance y presupuesto.
7. Estudio y adopción de programas.
8. Elección de los cinco (5) miembros del Órgano de Administración.
9. Elección de los dos (2) miembros del Órgano de Control.
10. Elección de los dos (2) miembros del Órgano de Disciplina.
11. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
12. Discusión y votación de proposiciones y varios.
13. Lectura, consideración y aprobación del resumen del Acta.

PARÀGRAFO. Los puntos consagrados en los numerales ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11), solamente se incluirán cuando corresponda a la Asamblea proveer tales cargos.

ARTÍCULO 31º. **PERÍODO DE LOS DIGNATARIOS.** El período de duración en el cargo para los miembros del Comité Ejecutivo, el Revisor Fiscal y su suplente y los integrantes del Tribunal Deportivo será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 32º. **DERECHO DE LOS DIGNATARIOS.** Los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO**, el Revisor Fiscal y su suplente y el Director Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL**, tiene derecho a voz en la Asamblea.

ARTÍCULO 33º. **CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y los que se deriven estrictamente de ellos. Será convocada por:

a. Decisión adoptada por el **COMITÉ EJECUTIVO** mediante Resolución.
b. Petición del Revisor Fiscal.
c. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTÍCULO 34°. **PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL**, se procederá como lo establece el artículo veintiocho (28) de los presentes estatutos, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el Orden del Día y que la antelación con que debe comunicarse es de solamente ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 35°. **OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE A LA ASAMBLEA.** El **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL** dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 36°. **REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** Cuando el **COMITÉ EJECUTIVO** niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar a la Asamblea a Reunión Ordinaria o Extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del término establecido en los artículos veintiocho (28) y treinta y cuatro (34) de los estatutos, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en los estatutos y en el domicilio de la **FEDEFÚTBOL**. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 37°. **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** La Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción de los presentes estatutos y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; cambio de estructura administrativa (conformación del **COMITÉ EJECUTIVO**); adopción o cambio de domicilio de la **FEDEFÚTBOL**, disolución o liquidación de la **FEDEFÚTBOL**, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 38°. **TIEMPO DE ESPERA.** A la hora fijada para iniciar la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del Orden del Día. Pero si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá una espera de dos (2) horas, contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria.
Si después de transcurrido este plazo tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual se hará quórum con la presencia de una tercera (1/3) parte de los clubes afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 39°. **DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo treinta y siete (37) de estos estatutos, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los clubes afiliados.

ARTÍCULO 40°. **SISTEMA DE ELECCIÓN.** Los miembros del Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL** serán elegidos por votación uninominal, o sea miembro por miembro, para un periodo de cuatro (4) años.

PARÀGRAFO UNO. Para que una persona resulte elegida como miembro del Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL,** se requiere que haya obtenido la mayoría de los votos entre los candidatos a la respectiva elección.

PARÀGRAFO DOS. Los candidatos a la elección de miembro del Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL,** deben ser inscritos en la Secretaría de la Asamblea, presentando su correspondiente hoja de vida, antes de la respectiva elección.

ARTÍCULO 41°. **LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el Orden del Día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en los presentes estatutos, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

PARÀGRAFO. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 42°. **ACTOS INCONVENIENTES.** El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la **FEDEFÚTBOL,** cumpla las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de Acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la **FEDEFÚTBOL** o del fútbol en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente de la Asamblea, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal. Para el efecto, el **COMITÉ EJECUTIVO** presentará a consideración de los Asambleístas un Reglamento de Asamblea.

ARTÍCULO 43°. **CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.** La asistencia a las reuniones de la Asamblea es una de las obligaciones de los clubes afiliados a la **FEDEFÚTBOL**. Cada uno de los puntos del Orden del Día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea podrá decidir si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa desde donde se interrumpió.

ARTÍCULO 44°. Una vez concluida la Asamblea, la Presidencia de la Asamblea designará tres (3) delegados que se encargarán de revisar y firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta respectiva, cuyas copias deben ser enviadas a los clubes afiliados, **COLFÚTBOL, DIFÚTBOL,** Instituto Departamental de Deporte de Antioquia, **INDEPORTES,** dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la respectiva reunión.

CAPÍTULO X
EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO
COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 45°. La **FEDEFÚTBOL** será administrada por un Órgano de Administración Colegiado que se denominará **COMITÉ EJECUTIVO** el cual estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

ARTÍCULO 46°. Cuando un miembro del Órgano de Administración Colegiado renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas, durante un término de un (1) año pierde su calidad como tal y los restantes miembros designarán su reemplazo para terminar el periodo del reemplazado.

PARÀGRAFO. Todo reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración Colegiado, se entiende que es para completar período.

ARTÍCULO 47°. Cuando por renuncias o inasistencias el Órgano de Administración Colegiado quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 48°. El Órgano de Administración Colegiado en su primera reunión proveerá los cargos para integración del **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL**, así:

a. Un Presidente, quien a su vez será el Representante Legal de la **FEDEFÚTBOL**.
b. Un Vicepresidente.
c. Un Primer Vocal.
d. Un Segundo Vocal
e. Un Tercer Vocal.

ARTÍCULO 49°. El Presidente de la **FEDEFÚTBOL** debe residir en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los demás miembros de los diferentes órganos en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 50°. **REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO**. El **COMITÉ EJECUTIVO** se reunirá ordinariamente una vez por mes en el domicilio de la **FEDEFÚTBOL** y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, tres (3) de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 51°. **ACTAS Y RESOLUCIONES.** Las decisiones del **COMITÉ EJECUTIVO** se tomarán mediante resoluciones numeradas y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros, caso en el cual las decisiones deben ser tomadas por mayoría.

PARÀGRAFO. En las reuniones de **COMITÉ EJECUTIVO** todos sus miembros tendrán derecho a voz y a voto; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Director Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL** será su Secretario y se encargará de elaborar las respectivas Actas, en ausencia del Director Ejecutivo se nombrará un Secretario *Ad-Hoc*; en las reuniones de **COMITÉ EJECUTIVO** el Director Ejecutivo tendrá derecho a voz. Las Actas del **COMITÉ EJECUTIVO** se legalizarán con la firma del Presidente y del secretario.

ARTÍCULO 52°. **FUNCIONES GENERALES.** EL **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFUTBOL** cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

a. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

b. Administrar económica y administrativamente a la FEDEFUTBOL, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y los presentes estatutos.

c. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
d. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
e. Proponer reformas estatutarias.
f. Convocar a la Asamblea de la Liga.
g. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos futbolísticos de todos los niveles en el departamento de Antioquia.
h. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, conforme a las normas legales.
i. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo la comisión de las faltas de que tratan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias y darle traslado de los recursos de reposición, de apelación o de ambos en todo cuanto sea de la competencia del citado Tribunal, dentro de los términos establecidos para cada caso en el Código Disciplinario.
j. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad -cuando sea necesario- las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.
k. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros, y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia.
l. Elaborar proyectos de políticas institucionales, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a consideración de la Asamblea.
m. Llevar organizada y permanentemente los libros de Actas y Contables, utilizar la tecnología dispuesta para ello.
n. Establecer el registro de los futbolistas afiliados a los clubes, el régimen y los formatos de transferencias temporales y definitivas, dirimir las confrontaciones que al respecto surjan dentro de sus afiliados.
o. Proceder en conformidad con el Estatuto del Jugador **FIFA** y **COLFÚTBOL**.
p. Garantizar a los afiliados todo aquello que guarde afinidad con estadísticas modernas de resultados y rendimientos.
q. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
r. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
s. Ejecutar los planes y programas adoptados por la Asamblea.
t. Designar y reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia de una Comisión Técnica, el Colegio de Entrenadores de Antioquia y el Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia.
u. Velar por que los futbolistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud, y sea libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
v. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones en el orden municipal, Comisiones de Campeonato, fijarles funciones y designar sus miembros.
w. Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
x. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
y. Nombrar a un Director Ejecutivo para la ejecución y desarrollo de los objetivos de la **FEDEFÚTBOL**, asignarle funciones complementarias a las establecidas en los presentes estatutos; nombrar a los demás empleados de la **FEDEFÚTBOL** fijarles la remuneración y asignarles sus funciones.
z. Crear los cargos de la **FEDEFÚTBOL**, fijarles su remuneración y asignarles sus funciones.
aa. Expedir el Reglamento Disciplinario lo mismo que el Reglamento de los Torneos de sus diferentes categorías, cada año.

bb. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPÍTULO XI
LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 53º. **DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** no cesa ni disminuye, cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembros o funcionarios de **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 54º. **EL PRESIDENTE.** El Presidente será el Representante Legal de la **FEDEFÚTBOL**. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo.

b. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la **FEDEFÚTBOL**, siendo estos los señalados en los estatutos, los reglamentos, la Asamblea o el **COMITÉ EJECUTIVO**.

c. Firmar las Actas, los Acuerdos y las Resoluciones; Credenciales, certificaciones, transferencias nacionales, departamentales y todo documento oficial de la **FEDEFÚTBOL**.

d. Representar a la **FEDEFÚTBOL** ante **COLFÚTBOL**, **DIFÚTBOL**, **COLDEPORTES** y demás entes nacionales; **INDEPORTES**, entes municipales y demás organismos deportivos del nivel departamental y municipal; entidades públicas y privadas, y en todos los actos judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. Representar a la **FEDEFÚTBOL**, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

e. Ordenar los gastos y firmar, junto con el tesorero de la Liga, los giros sobre los fondos de la **FEDEFÚTBOL**.

f. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades de la **FEDEFÚTBOL**.

g. Las demás que le asigne la Asamblea y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARÀGRAFO UNO. El Presidente no someterá a consideración de la Asamblea o del **COMITÉ EJECUTIVO**, asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
PARÀGRAFO DOS. El Presidente, por derecho propio, podrá asistir a las reuniones programadas por todas las comisiones y colegios de la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 55º. **EL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración Colegiado, remplazará al Presidente en ausencias temporales o accidentales y hará las veces de Representante Legal suplente. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva los restantes miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** podrán ratificarlo en la Presidencia o designar a otro miembro como Presidente.

PARÀGRAFO. Las ausencias del Presidente de la **FEDEFÚTBOL** serán puestas en conocimiento del **COMITÉ EJECUTIVO** mediante escrito que se dirigirá también al Vicepresidente sin cuyo requisito no se producirá su relevo.

ARTÌCULO 56º. **LOS VOCALES.** Los Vocales ejercerán las funciones generales como miembros del Órgano de Administración Colegiado y las especiales que les sean asignadas por la Asamblea o el **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 57º. **EL DIRECTOR EJECUTIVO.** La **FEDEFÚTBOL** tendrá un Director Ejecutivo quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción y tendrá las siguientes obligaciones:

a. Asistir a la Asamblea y a las reuniones de **COMITÉ EJECUTIVO**, preparar y llevar las Actas correspondientes, hacer las veces de su Secretario.

b. Disponer atención y funcionalidad administrativa; Facilitar y controlar archivo y digitación de los documentos requeridos para el óptimo funcionamiento y la buena marcha de las distintas comisiones y colegios.

c. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, las convocatorias a la Asamblea y a las reuniones de **COMITÉ EJECUTIVO**; los Acuerdos, las Resoluciones, las Programaciones, los Boletines y en general, divulgar las actividades generales de la **FEDEFÚTBOL**.

d. Disponer libros especiales a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos, unificar sus formatos, registrar en las entidades oficiales los que así lo requieran, y ponerlos al servicio individual para la conservación y archivo de Actas y Acuerdos de la Asamblea, Actas y Resoluciones del Órgano de Administración Colegiado, Actas y Resoluciones del Tribunal Deportivo, Actas del Colegio de Entrenadores, Actas del Colegio de Árbitros, Actas y Resoluciones de la Comisión Disciplinaria Específica, Actas de la Comisión de Medicina Deportiva. Proceder a su correspondiente archivo y conservación.

e. Ejecutar las acciones del **COMITÉ EJECUTIVO**.

f. Actualizar a partir de la fecha de aprobación de estos estatutos el manejo de los documentos y la aplicación de técnicas de oficina acordes con la época actual. Exigir a los funcionarios de **FEDEFÚTBOL** la presentación de documentos externos e internos, conforme a las normas del Icontec.

g. Responsabilizarse del manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos generales de la **FEDEFÚTBOL**.

h. Supervisar y controlar el registro de los clubes afiliados; Mantener informados y brindar asesoría a los Representantes Legales de los clubes sobre los trámites necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas.

i. Orientar el manejo del registro de ficha individual departamental de los futbolistas inscritos en **FEDEFÚTBOL**.

j. Entregar mensualmente al **COMITÉ EJECUTIVO** un informe de su gestión, el cual quedará consignado en las Actas de reuniones ordinarias del Órgano de Administración Colegiado.

k. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

l. Firmar los paz y salvos y todos los documentos que sean de su conocimiento y responsabilidad.

m. Diseñar programas de mercadeo; Promover la explotación comercial y publicitaria de los escenarios propios de la **FEDEFÚTBOL** o de aquellos que tiene en comodato; igualmente, de todos los campeonatos de selecciones y de clubes. Promover el Torneo Anual Vacacional de Marcas.

n. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las estipuladas en los presentes estatutos, las que le asignen la Asamblea y el **COMITÉ EJECUTIVO**.

PARÀGRAFO. El Director Ejecutivo podrá delegar algunas de sus funciones en los demás funcionarios o empleados de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPITULO XII
EL ÓRGANO DE CONTROL
REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 58º. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la **FEDEFÚTBOL** será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requieran.

ARTÍCULO 59º. El Revisor Fiscal tendrá que ser Contador Público y en el ejercicio de su cargo cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina; Los Afiliados, los Colegios de Entrenadores y de Árbitros, las Comisiones Asesoras y los futbolistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

b. Vigilar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.

c. Revisar las Actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la **FEDEFÚTBOL**.

d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la **FEDEFÚTBOL**.

e. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia, cuando el **COMITÉ EJECUTIVO** quede con menos de tres (3) miembros.

f. Mantener una vigilancia permanente sobre los bienes muebles e inmuebles de la **FEDEFÚTBOL**.

g. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

h. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración con derecho a voz, así como a las reuniones de las diferentes Comisiones o Colegios cuando lo considere oportuno.

i. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 60°. **CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL**. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el **COMITÉ EJECUTIVO**. Es elegido con su suplente en la misma reunión de la Asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años.

PARÀGRAFO UNO. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal, principal o suplente, los parientes de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÀGRAFO DOS. El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

ARTÍCULO 61°. Cuando el Revisor Fiscal principal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de un (1) año, se citará al Revisor Fiscal suplente para que ejerza el cargo y complete el período del principal. En el evento de la falta absoluta del Revisor Fiscal se convocará a la Asamblea para que provea el cargo por el resto del período.

CAPITULO XIII
EL ÓRGANO DE DISCIPLINA
TRIBUNAL DEPORTIVO

ARTÍCULO 62°. La **FEDEFÚTBOL** a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Colegios, Comisiones Específicas, Comisiones Asesoras y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los futbolistas, el excelente comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 63°. El Órgano de Disciplina de la **FEDEFÚTBOL** es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un período de cuatro (4) años.

PARÀGRAFO UNO. Los miembros del Tribunal Deportivo no podrán ser dirigentes de organismos afiliados ni miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL**.

PARÀGRAFO DOS. En su primera reunión, los nuevos miembros del Tribunal Deportivo elegirán entre sí a quien ejercerá el cargo de Presidente.

ARTICULO 64°. El Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, es competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la **FEDEFÚTBOL** en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los tribunales deportivos de los clubes en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento, en eventos organizados por la **FEDEFÚTBOL**, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

PARÀGRAFO. Sus fallos se dictarán por intermedio de resoluciones numeradas con base en el Código Disciplinario emanado de **COLFÚTBOL**, y del Reglamento de Competencias y Disciplina de la **FEDEFÚTBOL**, que una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento. El Tribunal Deportivo procederá en conformidad con el Estatuto del Jugador.

CAPITULO XIV
LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 65°. La Comisión Técnica es una junta asesora y dependiente de la **FEDEFÚTBOL**, integrada de la siguiente forma:

1. Dos miembros designados por el Comité Ejecutivo.

2. Un miembro designado por el Colegio de Entrenadores.

ARTÍCULO 66°. La Comisión Técnica se reunirá como mínimo una vez por mes. De sus reuniones se conservarán Actas. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a. Proponer al **COMITÉ EJECUTIVO**, políticas institucionales que favorezcan el fortalecimiento del patrimonio futbolístico en la totalidad del departamento de Antioquia.

b. Orientar alternativas de capacitación para los entrenadores de fútbol, preparadores físicos, monitores, kinesiólogos, fisioterapistas y auxiliares deportivos, en plena coordinación con el Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia.

c. Cuando las condiciones económicas así lo permitan, verificar y exigir que el Director Técnico, los entrenadores y los preparadores físicos que prestan sus servicios a la **FEDEFÚTBOL**, a partir del momento que son contratados no tengan ningún vínculo laboral o directivo con clubes afiliados a la entidad; en caso de comprobarlo y no remediarse, informar al **COMITÉ EJECUTIVO** para que se tomen las medidas administrativas y disciplinarias de rigor.

d. Verificar que las selecciones departamentales estén integradas por futbolistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

e. Nombrar veedores para los diferentes campeonatos, ajustándose al Reglamento de la **FEDEFÚTBOL**.

f. Proponer todas las medidas que conduzcan a promover el *Fair-Play*, aplicarlas y seguir la evolución de los resultados obtenidos.

g. Analizar el rendimiento individual y colectivo de futbolistas, cuerpo técnico y demás integrantes de las selecciones departamentales. Supervisar el progreso del fútbol departamental en el territorio de su jurisdicción. Tratar los problemas relacionados con el fútbol en general.

h. Promover y establecer los propios semilleros de fútbol (Escuelas de Fútbol Base); Optimizar programas de mejoramiento de la calidad en los futbolistas aficionados.

i. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de las preselecciones, selecciones y la reglamentación de los distintos campeonatos organizados por la **FEDEFÚTBOL**.

j. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, metropolitanos, municipales, etc. para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

k. Vincularse con todas las cuestiones relacionadas con la construcción de escenarios e instalaciones de deportivas.

l. La Comisión Técnica tiene además la misión de ser asesora y vigilante del buen estado y mantenimiento de los escenarios deportivos propios de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPITULO XV
EL COLEGIO DE ENTRENADORES

ARTÍCULO 67º. La **FEDEFÚTBOL** tendrá el Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia. Su funcionamiento estará sometido al régimen administrativo de la entidad. El Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia se reunirá como mínimo una vez por mes y de sus reuniones se conservarán actas.

ARTÍCULO 68º. El Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia, tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por la **FEDEFÚTBOL**. El Colegio será administrado por una junta integrada por tres (3) miembros, uno (1) de ellos designado por el Comité Ejecutivo de la **FEDEFUTBOL**, quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por la Asamblea del Colegio de Entrenadores en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 69º. La Junta Directiva del Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia, tendrá entre otras las siguientes funciones:

a. Administrar en todos los aspectos el Colegio, con fundamento en los parámetros que para el efecto le señale la Asamblea de la **FEDEFUTBOL.**, los cuales deben estar claramente definidos en el Reglamento de Funcionamiento de la entidad.

b. Establecer y reglamentar, junto con la Comisión Técnica, la Asesoría de **COLDEPORTES NACIONAL** y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES**, el Escalafón Departamental de Entrenadores de Fútbol de Antioquia, teniendo como base inicial los años de experiencia y la continuidad de actividad en la profesión, promoviendo de manera inmediata requisitos de capacitación y todas las afinidades para mantenerse y lograr mejores posicionamientos. El escalafón debe ser aprobado por Resolución del **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL**.

c. Aprobar las solicitudes de afiliación de los colegiados, previo el lleno de los requisitos que se establezcan para ello, en su reglamento de funcionamiento.

d. Tomar toda clase de medidas para perfeccionar las calificaciones y el escalafón departamental.

e. Calificar a los directores técnicos, entrenadores y preparadores físicos al servicio del fútbol antioqueño.

f. Mantener una buena relación con entidades similares de adentro o de afuera del país; Aprovechar la presencia de entrenadores y preparadores físicos que nos visiten para hacer conferencias o conversatorios relacionados con la técnica, la táctica, y en general, con todo lo relacionado con la formación psicosomática del futbolista.

g. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos, técnicas y ciencias afines a la formación futbolística. Poner a disposición material para la enseñanza del fútbol.

h. Proponer al **COMITÉ EJECUTIVO** de la **FEDEFÚTBOL** los proyectos necesarios para que el fútbol departamental alcance su máximo nivel de eficiencia técnica y deportiva.

i. Desarrollar métodos de entrenamiento. Investigar y resolver todas las cuestiones relacionadas con la teoría y la práctica del fútbol. Elaborar documentos que sirven para la enseñanza y las técnicas de entrenamiento de los futbolistas, entrenadores y monitores. Difundirlos y comercializarlos.

ARTÍCULO 70°. Para ser Director Técnico, Entrenador, Asistente Técnico o Preparador Físico de cualquier Selección Departamental, es requisito de primer orden pertenecer al Colegio de Entrenadores de Fútbol de Antioquia, mínimo un año antes de ser nombrado y tener acreditación vigente para el escalafón correspondiente a cada Selección.

CAPITULO XVI
LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 71°. La Comisión de Juzgamiento de la **FEDEFÚTBOL** será el Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, cuya organización y dirección estará a cargo de la Comisión Arbitral de **COLFÚTBOL.** Su funcionamiento estará sometido al régimen administrativo que le asigne el Órgano de Administración de la **FEDEFÚTBOL**. El Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, tendrá la facultad de hacer la designación de sus miembros.

ARTÍCULO 72°. El Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, dependerá jerárquicamente de la **FEDEFÚTBOL**, a través de la cual se afiliarán al Colegio Nacional de Árbitros de **COLFÚTBOL**.

PARÀGRAFO UNO. Los árbitros se vincularán de manera voluntaria y no tendrán ninguna relación de carácter laboral con la **FEDEFÚTBOL** o el Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia.

PARÀGRAFO DOS. Ningún miembro del Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, podrá tener vínculos de carácter directivo, administrativo, económico o técnico, con clubes afiliados a la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 73º. El Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, será administrado por una Junta Directiva integrada por tres miembros designados así:

a. Dos (2) miembros designados por el Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL**.
b. Un (1) miembro elegido por la Asamblea General de los Árbitros afiliados y en pleno uso de sus derechos.

PARÀGRAFO. El Revisor Fiscal de la **FEDEFÚTBOL**, cumplirá las funciones de Revisor Fiscal del Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia.

ARTÍCULO 74º. El Colegio de Árbitros de Fútbol de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer y dar a conocer el escalafón departamental de árbitros con base en las directrices que marque la Comisión Arbitral de **COLFÚTBOL**.

b. Ejecutar y supervisar los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la **FEDEFÚTBOL**.

c. Designar semanalmente a los Árbitros para las competencias que organice la **FEDEFÚTBOL**.

d. Informar al Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, sobre la participación de sus colegiados en eventos que no sean oficiales o avalados por la misma **FEDEFÚTBOL**, igualmente, de actos que atenten contra la dignidad de las personas y la organización departamental de nuestro fútbol.

e. Promover y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar las Reglas de Juego establecidas por la *International Football Association Board* y las modificaciones hechas en sus sesiones anuales.

f. Propender entre sus colegiados la unificación de criterios para la valoración de las faltas.

g. Establecer arbitrajes didácticos en las divisiones integradas por jóvenes menores de quince años.

h. Responsabilizar a cada uno de sus colegiados en su condición de máxima autoridad dentro del terreno de juego; Por ser persona digna y respetable; por constituirse en excelente conocedor de las diecisiete (17) Reglas de Juego y las respectivas decisiones; por ser respetuoso en el uso de la autoridad especialmente en el manejo de la Regla Cinco (5) y sus correspondientes decisiones.

CAPITULO XVII
LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 75º. Para garantizar la inmediata aplicación de las sanciones por la violación a las Reglas del Juego y a las normas disciplinarias establecidas en los Reglamentos de Competencia, la **FEDEFÚTBOL** designará una Comisión Disciplinaria Especifica para sus torneos, integrada por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente.

PARÀGRAFO. En total concomitancia con las normas vigentes, la Comisión Disciplinaria será nombrada mediante Resolución motivada por el **COMITÉ EJECUTIVO** para un período de un año deportivo, pudiendo sus miembros ser reelegidos individual o colectivamente. Los integrantes de la Comisión Disciplinaria tendrán las mismas inhabilidades de los miembros del Tribunal Deportivo.

ARTÍCULO 76°. La Comisión Disciplinaria se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, los días miércoles en las horas de la tarde en la sede administrativa de la entidad, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Director Ejecutivo de la Liga, quien será el autorizado para la convocatoria. Sus resoluciones se fijarán los días jueves en la cartelera institucional y entregadas a los clubes afiliados.

ARTÍCULO 77°. Para que la Comisión pueda sesionar y tomar decisiones debe contar con la asistencia mínima de dos (2) de sus integrantes y las medidas y decisiones que tome serán por la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Cuando se reúnan únicamente dos de sus integrantes, las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

ARTÍCULO 78°. Contra los fallos de la Comisión Disciplinaria, proceden los Recursos de Reposición ante la misma o de Apelación ante el Tribunal Deportivo de la **FEDEFÚTBOL**, que resolverá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 79°. Las decisiones tomadas por la Comisión Disciplinaria pueden ser revocadas o reformadas por la misma por su propia iniciativa o mediante el Recurso de Reposición que por escrito presente la parte afectada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fijación de la resolución en la cartelera institucional. El Recurso de Reposición procede contra cualquier sanción, inclusive en el caso de que se haya cumplido, para efectos de retirarla del registro en este último caso. Cuando en cualquier tiempo se demuestre de manera inequívoca que el hecho motivo de la sanción ni existió o no fue cometido por la persona sancionada, la Comisión podrá por intermedio de resolución exclusiva para el caso, levantarla y ordenar que se elimine de su Hoja de Vida.

ARTÍCULO 80°. La Comisión Disciplinaria debe trasladar -cuando sea necesario, estatutario o reglamentario- los expedientes al Tribunal Deportivo o al Órgano de Administración Colegiado de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPITULO XVIII
LA COMISIÓN DE MEDICINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 81°. El Órgano de Administración Colegiado de la **FEDEFÚTBOL**, con la asesoría de la División Médica de Instituto Departamental de Deportes, **INDEPORTES**, tendrá la facultad de crear la Comisión de Medicina Deportiva y designar a sus cinco (5) miembros integrantes. La Comisión estará conformada por un miembro del Comité Ejecutivo y cuatro profesionales graduados en cualquiera de las Ciencias Aplicadas al Deporte.

ARTÍCULO 82°. Las atribuciones de la Comisión de Medicina Deportiva serán, entre otras, las siguientes:

a. Asesorar a la **FEDEFÚTBOL** en todos los asuntos relacionados con las Ciencias Aplicadas al Deporte.

b. Actuar como órgano consultivo para todos los asuntos relacionados con la medicina, la fisiología y la higiene.

c. Desarrollar y utilizar los conocimientos científicos en los campos de la fisiología, los controles médicos, las teorías del entrenamiento, la sicología y la higiene en beneficio de los seleccionados y en general del fútbol antioqueño.

d. Confeccionar una guía médica destinada a los entrenadores, preparadores físicos, kinesiólogos, futbolistas y árbitros.

e. Preparar informes que traten el régimen alimenticio de los futbolistas y proporcionar recomendaciones al respecto.

f. Elaborar una guía destinada a los futbolistas de élite que les permita incrementar sus facultades atléticas, su condición física y su capacidad de actuación.

g. Preparar informes sobre la higiene deportiva en general y los efectos de ciertas materias o sustancias sobre le organismo (alcohol, nicotina, medicamentos, droga, etc.)

h. Orientar a entrenadores y futbolistas sobre los riesgos y peligros del dopaje.

CAPITULO XIX
EL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 83°. **EL PATRIMONIO.** El patrimonio de la **FEDEFÚTBOL** está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente; archivos, elementos e implementos deportivos; condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

PARÁGRAFO. En el inventario se incluirán, además de los bienes propios de la **FEDEFÚTBOL**, los que siendo de otros organismos deportivos están bajo su administración y aquellos de los cuales sea siempre depositaria, indicando, en cada caso, las circunstancias y su origen.

ARTÍCULO 84°. Los bienes inmuebles de la **FEDEFÚTBOL** solo podrán ser enajenados, vendidos, permutados, gravados total o parcialmente, mediante autorización de la Asamblea y con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados.

ARTÍCULO 85°. Los bienes y los fondos de la **FEDEFÚTBOL** son independientes de los de cada uno de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** o de sus afiliados. En consecuencia, sus obligaciones no dan derecho al acreedor o reclamarlos.

ARTÍCULO 86°. La conservación, mejora o incremento de los bienes de la **FEDEFÚTBOL**, lo mismo que la adecuada inversión de los fondos confiados a su manejo, estará al cuidado de los miembros del **COMITÉ EJECUTIVO** y bajo su total responsabilidad.

ARTÍCULO 87°. Los bienes de la **FEDEFÚTBOL** son indivisibles y a ninguno de sus afiliados y directivos les asiste derecho alguno sobre ellos distinto al uso y al goce natural de los mismos.

ARTÍCULO 88°. **ORIGEN DE LOS FONDOS.** Los fondos de la **FEDEFÚTBOL**, se constituyen con los siguientes ingresos:

a. Las cuotas de afiliación que fije la Asamblea y que sólo se pagarán una vez.

b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

c. Los auxilios, subsidios y donaciones que obtenga la **FEDEFÚTBOL** por cualquier conducto.

d. Por el producto de los servicios que se presten a sus afiliados o terceros.

e. Por el valor de las inscripciones en los campeonatos que debe ser establecido y reglamentado por el Comité Ejecutivo de la **FEDEFÚTBOL**.

f. Por los porcentajes establecidos del producto de las taquillas, de los clubes profesionales de su jurisdicción.

g. Por las participaciones y contribuciones en eventos que organice la **FEDEFÚTBOL** o en que participen sus afiliados.

h. Por las multas y derechos de refrendación de transferencias de jugadores establecidas en el Régimen del Jugador de Fútbol emanado de **COLFÚTBOL**.

i. Por los créditos que pueden obtenerse de los bienes muebles e inmuebles de la Liga.

j. La comercialización de sus productos oficiales.

k. En general, por todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 89°. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la **FEDEFÚTBOL**. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la **FEDEFÚTBOL**.

ARTÍCULO 90°. **LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.** La guarda, conservación, incremento y manejo de bienes y fondos de la **FEDEFÚTBOL** están bajo la exclusiva responsabilidad del **COMITÉ EJECUTIVO** y para garantizarla, se prestarán las fianzas al Presidente y al Tesorero y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la **FEDEFÚTBOL**.

PARÁGRAFO UNO. La totalidad de los fondos de la **FEDEFÚTBOL**, se manejarán a través de las cuentas bancarias abiertas a su nombre; los giros se firmarán por el Presidente y el Tesorero.

PARÀGRAFO DOS. De todo ingreso que perciba la **FEDEFÚTBOL** se expedirá el correspondiente recibo a nombre de quien hace el pago y la especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para el archivo de la **FEDEFÚTBOL**.

PARÀGRAFO TRES. Todo pago que haga la **FEDEFÚTBOL** será autorizado por el Presidente, como ordenador de gastos.

ARTÍCULO 91°. **VIGENCIA FISCAL.** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año cerrará la vigencia fiscal de la **FEDEFÚTBOL**, para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea.

ARTÍCULO 92°. El Comité Ejecutivo podrá comprometer económicamente a la **FEDEFÚTBOL** hasta por el equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes y mediante uno de los siguientes documentos: a- Orden de Trabajo, b- Orden de Compra, c- Contrato de Trabajo, d- Contrato de Asesoría, e- Contrato de Compraventa; en los cuales se debe determinar la cuantía, plazo de entrega o término del contrato, calidades de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO XX
LAS INHABILIDADES Y LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 93°. **INHABILIDADES.** No podrán ser elegidos o designados en cargos directivos de la **FEDEFÚTBOL**, los aspirantes a miembros, que:

a. Se hallan en interdicción jurídical.
b. Hubieren sido condenados por cualquier delito exceptuando los culposos y los políticos.
c. Se encuentren suspendidas en el ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente.
d. Están sindicados formalmente ante autoridad judicial competente del país de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

ARTÍCULO 94°. **INCOMPATIBILIDADES.** Los cargos como miembros de la **FEDEFÚTBOL**, son incompatibles con los siguientes:

a. Ejercer cualquier cargo por elección en otro organismo deportivo.
b. Ser árbitro activo.
c. Ser miembro de la Comisión Disciplinaria de **FEDEFÚTBOL**.
d. Ser participante activo de las competiciones oficiales de la **FEDEFÚTBOL**.
e. Ser proveedor de alimentos, implementos o cualquier producto de la **FEDEFÚTBOL**.

CAPITULO XXI
LOS ESTATUTOS, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 95°. **DEFINICIÓN DE ESTATUTOS.** Se entiende por **ESTATUTOS DE LA FEDEFÚTBOL**, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la **FEDEFÚTBOL** y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTÍCULO 96°. Se entiende por **REGLAMENTOS ESTATUTARIOS** el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en los estatutos. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de la **FEDEFÚTBOL** para tener fuerza de ley.

ARTÍCULO 97°. **ADOPCIÓN Y REFORMAS.** La adopción de estatutos, sus reglamentos y reformas que a uno y otro se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 98°. **CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.** Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XXII
LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99°. **DISOLUCIÓN.** La **FEDEFÚTBOL** podrá ser declarada disuelta por:

a. Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de sus afiliados como mínimo.

b. Por la imposibilidad de poder cumplir el objeto para el cual fue creada.
c. Por no contar con el mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, exigido por **COLDEPORTES** para el funcionamiento específico de la **FEDEFÚTBOL**.

d. Por la cancelación de su Personería Jurídica.

PARÀGRAFO. Cuando se convoque a una Asamblea con el fin de disolver a la **FEDEFÚTBOL**, debe estar presente como requisito *sine qua non*, un (1) representante de **COLFÚTBOL**.

ARTÍCULO 100°. **DE LA LIQUIDACIÓN.** Cuando la liquidación obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicha cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente departamental, **INDEPORTES**.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo del departamento de Antioquia, que cumple fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

ARTÍCULO 101°. El presente Estatuto fue aprobado Capítulo por Capítulo y Artículo por Artículo, por la Asamblea Extraordinaria de Clubes Afiliados a la **FEDEFÚTBOL**, reunida el día 18 del mes de diciembre de 2000, y consta de veintidós (22) capítulos y ciento dos (102) artículos ajustados a las leyes, decretos y demás disposiciones que regulan el deporte.

ARTÍCULO 102°. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha y derogan todas las normas estatutarias y reglamentarias de la **FEDEFÚTBOL** que le sean contrarias.

Medellín, 18 de diciembre de 2000

JAIME ROBLEDO PEREIRA
REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARIO

Ramón F.
2602111

15 FEB 2001